



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

39805

BUENOS AIRES, 28 ABR 2016

VISTO el Expediente N° SSN: 0014492/2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, lo dispuesto por el Artículo 28 de la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013 respecto del pago de los derechos anual de actuación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013 se reglamentó el Artículo 54 de la Ley N° 17.418.

Que en la mencionada Resolución se establece el vencimiento del derecho de actuación.

Que resulta necesario introducir algunas modificaciones al texto de la mencionada Resolución en lo relativo al vencimiento del derecho de actuación.

Que las razones vinculadas con buenas prácticas de administración impulsan a modificar la fecha de vencimiento de pago del derecho de actuación en concordancia con otros registros que administra esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el Artículo 67 inciso b) de la Ley de las Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir Artículo 28 de la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"El derecho de actuación deberá ser abonado anualmente antes del 31 de mayo de cada año. El Agente Institorio que incurriere en mora en el pago deberá abonar el



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación*

importe vigente al momento del pago, más UNA (1) multa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho importe. En el supuesto de no abonarse dicho monto antes del 1º de enero del siguiente año, la referida multa se incrementará al CIENTO POR CIENTO (100%).

Transcurridos DOS (2) años calendario sin que el interesado hubiera abonado el derecho de inscripción con la multa correspondiente, se producirá la caducidad automática de la inscripción en el Registro de Agentes Institorios (R.A.I.).

El Agente Institorio, cuya inscripción hubiera caducado por falta de pago del derecho anual de actuación, podrá solicitar su reinscripción en el R.A.I., para lo cual deberá cumplimentar todos los requisitos establecidos en la presente, debiendo abonar el importe que adeuda, actualizado en base al valor correspondiente para el año en que solicita la reinscripción.".

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°

39805

Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY
Superintendente de Seguros de la Nación